

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que la plaza de Consejero de la Embajada de España en París sea desempeñada en lo sucesivo por un Ministro Plenipotenciario de segunda clase ó Residente.—Página 659.

Otro ascendiendo á Ministro Residente y destinándole con esta categoría y con el carácter de Consejero á la Embajada de España en París, á D. Bernardo Almeida y Herreros, Secretario de primera clase en la Embajada de la Nación cerca del Rey de Italia.—Página 659.

Otro ídem á Secretario de primera clase, destinándole con dicha categoría á la Embajada de la Nación, cerca del Rey de Italia, á D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Secretario de segunda clase en la Embajada de la Nación cerca de la Santa Sede.—Páginas 659 y 660.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos promoviendo á la plaza de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, á don Enrique García Herreros y D. José María Navarro de Palencia, Oficiales segundos de referida Dirección General.—Página 660.

Otro ídem á la plaza de Oficial segundo, Jefe de Administración de segunda clase,

de la Dirección General de los Registros y del Notariado, á D. Jerónimo González y Martínez, Oficial tercero, primero de esta clase de la misma Dirección General.—Página 660.

Otro ídem á la plaza de Oficial tercero, primero de los de su clase, Jefe de Administración de tercera clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, á D. Casto Barahona y Holgado, Oficial tercero, segundo de los de esta clase de la misma Dirección General.—Página 660.

Ministerio de Marina:

Real orden circular disponiendo queden redactadas en la forma que se publican las instrucciones para el uso de la Tarjeta militar de identidad y Autorización militar para viajar.—Páginas 660 á 663.

Administración General:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático que se mencionan:

De la asignatura de Francés, vacante en el Instituto de Almería.—Página 663.

De Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Badajoz.—Página 663.

De Geografía é Historia vacante en el Instituto de Córdoba.—Página 663.

De Agricultura, vacante en el Instituto de Figueras.—Página 664.

De Física y Química, vacante en el Instituto de Guipúzcoa.—Página 664.

De Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Jerez.—Página 664.

De Francés, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 664.

De Literatura, vacante en el Instituto de Palencia.—Página 664.

De Lengua latina, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 664.

De Francés, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 664.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 664.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda en Barcelona, Sociedad anónima San Rafael, Banco de España (Madrid y la Coruña), Sociedad Artigas y Compañía y Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Octubre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Santander.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, y á propuesta de Mi Ministro de Estado,
Vengo en disponer que la plaza de Consejero de Mi Embajada en París sea

en lo sucesivo desempeñada por un Ministro Plenipotenciario de segunda clase ó Residente, que percibirá el sueldo personal correspondiente á su categoría y 15.000 pesetas anuales en concepto de gastos de representación, con cargo á los créditos que para aquélla se hallan consignados en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Almeida y Herreros, Secretario de primera clase en Mi Embajada cerca del Rey de Italia,

Vengo en ascenderle á Mi Ministro Residente y destinarle con esta categoría y con el carácter de Consejero á Mi Embajada en París; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior ianadiata.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Secretario de se-

gunda clase en Mi Embajada cerca de la Santa Sede,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Embajada cerca del Rey de Italia; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vacante la plaza de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por pase á otro cargo de D. Cirilo Palomo y Montalvo, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y, en su virtud, promover á dicha plaza á D. Enrique García Herreros, Oficial segundo excedente de la misma Dirección, el cual continuará en igual situación de excedencia voluntaria.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

Vacante la plaza de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por pase á otro cargo de D. Cirilo Palomo y Montalvo, que lo desempeñaba, y excedencia de D. Enrique García Herreros; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud promover á dicha plaza, á D. José María Navarro de Palencia, Oficial segundo de la misma Dirección.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

Vacante la plaza de Oficial segundo, Jefe de Administración de segunda clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de don José María Navarro de Palencia, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud nombrar para dicha plaza, á D. Jerónimo González y Martínez, Oficial tercero, primero de esta clase, de la misma Dirección.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

Vacante la plaza de Oficial tercero, primero de los de su clase, Jefe de Administración de tercera clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Jerónimo González y Martínez, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud nombrar para dicha plaza, á D. Casto Barahona y Holgado, Oficial tercero, segundo de esta clase de la misma Dirección, en la actualidad en situación de excedente en servicio activo, con arreglo á la décimoquinta disposición transitoria del Reglamento general de 7 de Septiembre último.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Adaptadas las instrucciones para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1917 (D. O. 193), haciendo extensivo al personal de la Armada la «Autorización Militar para pasaje de tropa» y «Tarjeta Militar de identidad», creada para uso del personal del Ejército por Real decreto de 11 de Abril del referido año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer queden redactadas las instrucciones para utilización en la forma que á continuación se expresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1918.

CHACÓN.

Señores ...

Instrucciones para el uso de la Tarjeta Militar de identidad y Autorización militar para viajar.

Artículo 1.º La Autorización militar será personal é intransferible; la usarán los Suboficiales, el personal de todos los Cuerpos subalternos de la Armada con categoría ó asimilación de Brigadas y Sargentos, Brigadas y Sargentos de Infantería de Marina, Maestros, Cabos é individuos de marinería y tropa de Infantería de Marina y sus asimilados que se hallen prestando servicio activo y que

actualmente tienen derecho á viajar con pasaporte militar.

El personal de los Cuerpos subalternos de la Armada que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1876, tienen consideración de Oficiales efectivos por tener graduación de Oficial, continuarán con el uso de la Cartera Militar de identidad, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de Guerra de 11 de Abril de 1917, hecho extensivo á Marina por Real decreto de 30 de Agosto de 1917 (D. O. núm. 193).

Art. 2.º Al personal de la Armada en activo servicio que sin pertenecer á la Oficialidad de la misma disfrute consideración de Oficial para viajar y á los individuos de las clases de marinería ó tropa licenciados que posean la cruz de San Fernando, se les proveerá en lo sucesivo de una Tarjeta militar de identidad, debiendo usar también la Autorización militar.

Art. 3.º La Autorización militar para pasaje de los individuos á que se refieren los dos artículos anteriores reemplazará á los actuales pasaportes para los viajes que no sean por cuenta del Estado en las líneas de las empresas convenidas al efecto y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares á adquirir un billete á cambio de cada uno de sus talones para efectuar por las indicadas líneas viajes á pagar en taquilla á precio reducido; los precios convenidos con las Compañías de los Ferrocarriles del Norte, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España son:

Segunda clase, pesetas, 0,0225 por kilómetro.

Tercera ídem, íd., 0,0175 por ídem.

Recargados con un 10 por 100 en concepto de impuesto de transporte, más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de pesetas 10.

Art. 4.º Para poder hacer uso de la Autorización militar es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola excepción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

Art. 5.º La Autorización militar caducará quince días después de la fecha en que termine el plazo de licencia ó permiso, contado á partir de la expedición de dicho documento.

Art. 6.º El documento de que se trata estará constituido por una hoja de papel de color anaranjado, especial, con filigrana del Depósito de la Guerra de 40 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, dividida longitudinalmente en las cuatro partes siguientes: primera, matriz de siete centímetros de largo por 10 de ancho; segunda y cuarta, cuatro talones de nueve centímetros de largo por cinco de ancho; tercera, Autorización militar, propiamente dicha, de 15 centímetros de largo por 10 de ancho. Esta tercera parte llevará en su parte superior, en el centro, el sello en seco del «Ministerio de Marina», con el escudo nacional, y á la izquierda la inscripción «Autorización militar para pasaje del personal subalterno de la Armada», y á la derecha, «Número ...», y á continuación espacio para consignar el punto de partida y á los que debe dirigirse, así como el empleo, buque, Cuerpo ó dependencia, nombre y los dos apellidos del interesado, la concesión de la licencia ó permiso por el tiempo y para el punto ó puntos que se concede, el lugar y fecha en que se expide, y firma de la autoridad facultada para expedirla, sello de la oficina

correspondiente, y por último, la fecha en que caduca su validez. En el reverso se consignarán las instrucciones para el uso de este documento, que se señalan luego con el número 1, dejando espacio para la firma del interesado. Los talones se hallan divididos cada uno en dos partes, una de éstas, ó cajetín, quedará siempre unida á la Autorización militar propiamente dicha, y la otra, que se pueda arrancar con facilidad, por ir trepada la separación entre ambas partes y entre los talones entre sí, es la que ha de entregarse en la estación de salida á cambio del billete. Estos talones contienen en su anverso el cajetín con el número del talón y lugar para el sello de la estación de salida, y en la otra parte su número y espacio para consignar el trayecto, los datos del interesado, la fecha en que se extienda, el número y clase de dicho billete y el tren y fecha en que se efectúe el viaje; y al dorso, en el cajetín, espacio para consignar el recorrido que corresponda al billete, y en el talón, propiamente dicho, lleva la inscripción siguiente:

«Este talón, que no será valedero si no se presenta unido á la Autorización militar, quedará en poder de la expendeduría de billetes para remitirlo al servicio de la Intervención de la Compañía.»

Debajo quedará lugar para estampar el sello del buque, Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado. La matriz tiene espacio para consignar los mismos datos de la Autorización militar propiamente dicha, así como para anotar la Autoridad en virtud de cuya orden se ha expedido aquélla, y estampar el sello del buque, Cuerpo ó dependencia correspondiente.

Art. 7.º El Depósito de la Guerra confeccionará cuadernos talonarios de 200 Autorizaciones con cubierta de papel más fuerte, en la que se relacionarán las Compañías de ferrocarriles convenidas, para el uso de estas Autorizaciones.

Art. 8.º Las Autoridades de Marina, Comandantes de buques, Dependencias, Establecimientos y Cuerpos, pedirán directamente al Estado Mayor Central de la Armada, mediante el pago de su importe, los cuadernos talonarios de Autorizaciones militares que estimen necesarios para las atenciones de los mismos, y tener siempre repuesto para circunstancias imprevistas.

El importe de cada talonario ó tarjeta militar de identidad, se cargarán á los fondos económicos, de material ó gratificación de escritorio, según se trate de buques, Unidades armadas, Centros ó dependencias.

Art. 9.º Todas las partes de que consta la Autorización militar, se extenderán en la oficina del Comandante del buque, Jefe del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado, dejando por llenar el número correspondiente al documento, la fecha de su expedición y la de su caducidad, así como los tres últimos renglones de los talones, cuidando de que vaya escrito todo aquélllo por el mismo puño ó igual clase de tinta, sin enmienda ni rasadura. En el caso en que el interesado tenga la consideración de Oficial para viajar, deberá hacerse constar esta circunstancia en la Autorización militar correspondiente, á continuación del empleo, á los efectos del artículo 10 de esta Real orden.

Después de hecha la operación anterior y de estampar el sello del Cuerpo ó Dependencia ó buque en el reverso de los talones, se arrancará de la matriz (para lo cual la separación irá trepada)

el documento con sus talones y se remitirá á la Autoridad facultada para su expedición, para que ésta, después de que en su oficina se haya registrado y anotado en él su número, fecha de expedición, la misma en los talones y la de su caducidad calculada con arreglo á lo que se previene en el artículo 5.º, lo devuelva á su procedencia una vez autorizada. En los casos en que no haya de utilizarse los cuatro talones, se anularán los sobrantes en aquella oficina por medio de la palabra «utilizado». Cuando se reciba la autorización en el buque, Cuerpo ó Dependencia de donde proceda, se harán en la matriz las anotaciones correspondientes. Si en el buque, Cuerpo ó Dependencia se ofrece duda respecto á si se puede obtener billete directo ó á cualquier otro extremo relativo al viaje, se consultará con el Jefe de la Estación férrea correspondiente, antes de extender la Autorización militar. En el acto de entregar este documento al interesado se le exigirá que firme en el lugar que indica el modelo, á presencia del Oficial de la brigada, Capitán de la Compañía ú Oficial á cuyas inmediatas órdenes esté. Si algún individuo no supiese firmar, se hará constar así en la Autorización por medio de una nota que firmará dicho Oficial. Toda Autorización militar á la que le falte cualquiera de los expresados requisitos, será nula. Los talones deberán permanecer unidos á la Autorización militar hasta que sean cortados por el expedidor de billetes en el acto de despachar el que corresponda, debiendo tenerse en cuenta que se considerará nula la Autorización que no lleve unidos todos los talones que no hayan sido ya empleados, aunque se exhiban por separado.

Al presentarse el interesado después de haber hecho uso de la Autorización militar, entregará ésta á su Oficial ó Capitán antes indicado, quedando archivado en el buque ó Cuerpo. Si una licencia diera lugar á más de cuatro viajes previstos ya antes de empezar á hacer uso de aquélla, se expedirán dos Autorizaciones militares con el mismo número, consignando en la segunda la palabra complementaria en la parte superior de la misma, entregándose las dos al interesado, quien dará cuenta á su regreso del uso que de ella haya hecho. La complementaria para ser válida debe ser siempre acompañada de la complementada, y en aquélla se anularán también los talones sobrantes.

Art. 10. Los poseedores de la Autorización militar se presentarán en la taquilla correspondiente treinta minutos, por lo menos antes de la hora marcada de la salida del tren, si se trata de estación de capital de provincia ó de empalme, y veinte en las demás, y entregarán la Autorización militar al expedidor de billetes, quien se cuidará de arrancar el cupón que corresponda, devolviéndola á su titular con el billete al precio de convenio. Este billete será siempre de tercera clase para los Maestros, Cabos, marinos y soldados de Infantería de Marina, y sus asimilados. Los Suboficiales, personal de los Cuerpos subalternos de la Armada con categoría superior á Maestre á que se refiere el artículo 1.º, Brigadas y Sargentos de Infantería de Marina y sus asimilados, podrán obtenerlo de tercera ó segunda clase al precio indicado. El personal que disfrute consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondiente, podrá obtener

billete de segunda clase ó de primera, según deseen, al precio que fige para la Cartera militar de identidad. Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrá derecho al billete de segunda clase al precio convenido. Después de adquirido dicho billete si desean ocupar asiento de clase superior, lo podrán solicitar tanto en la estación de partida como en ruta, y si lo hay disponible le será concedido, pagando la diferencia en la siguiente forma: Los Maestros, Cabos ó individuos de marinería y tropa, la diferencia entre el precio de convenio de tercera clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de la clase segunda ó primera, según deseen. Los Suboficiales, personal de los Cuerpos subalternos de la Armada con categoría superior á Maestre, Brigadas y Sargentos de Infantería de Marina, y sus asimilados, de tercera ó segunda, pagarán al precio de convenio; de segunda ó primera pagarán la diferencia entre dicho precio de convenio, ó sea del importe desembolsado y el ordinario de tarifa general. Los que tengan consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda á primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad.

Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar, al pasar de segunda á primera clase pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase.

El billete obtenido á cambio de un talón de la Autorización militar da derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje y 70 kilogramos más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todo lo demás las condiciones de aplicación de este billete las mismas de los billetes ordinarios con las limitaciones á que éstos están sujetos en cuanto á punto de destino y minimum de recorrido.

Art. 11. El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Autorización militar. Si este requisito se considerará nulo uno y otra, imponiéndose á su portador en ambos casos igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete, es decir, se le cobrará según el artículo 95 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles el doble importe del billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al Interventor del tren ó al Jefe de la estación más próxima del extravío del billete ó de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario y podrá exigir dicho Interventor la identificación del interesado ante las Autoridades militar ó de marina más próximas, quedando sin efecto dicha autorización ó el billete y dando cuenta de ello la Compañía al Jefe del buque, Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado. También se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 95 del Reglamento de Policía, cobrando doble importe del billete ordinario:

1.º Cuando el interesado presente la Autorización militar sin haber obtenido previamente billete en la expendeduría á cambio del talón correspondiente.

2.º Si no viste uniforme en todo el viaje, á excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad.

3.º Si no identifica su persona haciendo una firma igual á la que estampó en la Autorización militar al pedírselo

así el revisor del tren. Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar, deberá contestar á las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor ó revisor del tren, para conseguir en lo posible su identificación.

Art. 12. En caso de extravío de la Autorización militar, el interesado lo pondrá en seguida en conocimiento de su Jefe inmediato si aún no ha emprendido la marcha, y si se halla ya de viaje ó disfrutando licencia lo participará á la *Autoridad de Marina si existe en la localidad*, Gobernador ó Comandante militar, y en su defecto al Alcalde del punto donde se dirija ó donde se encuentre, y estas Autoridades darán cuenta al Jefe del buque, Cuerpo ó Dependencia á que aquél pertenece, para que éste solicite su reposición y la remita al interesado.

Art. 13. En atención á las circunstancias especiales de sus servicios, quedan exceptuados de la obligación de viajar de uniforme para hacer uso de la Autorización militar, además del personal á que se refiere el artículo 2.º, los individuos en activo servicio que por no tenerlo se relacionan en el cuadro que acompaña á este articulo con el número 2, todos los cuales están obligados, en cambio, á exhibir la Tarjeta militar de identidad, lo mismo al sacar el billete que al presentarlo en marcha al revisor del tren. Sin este requisito se considerará nula la Autorización militar y también el billete expedido, si la Tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha.

Art. 14. La Tarjeta militar de identidad, que sólo podrá usarla el personal á que se refieren los artículos 2.º y 13, estará constituida por una hoja de cartulina de 120 milímetros de largo por 75 milímetros de ancho, en la que llevará el retrato en busto del interesado de tamaño de 50 por 35 milímetros, con uniforme, si lo tuviera, y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de longitud por lo menos; la inscripción «Tarjeta militar de identidad», su número, sellos en seco del Ministerio de Marina y en tinta el del buque, Cuerpo ó Dependencia á que pertenece el interesado al entregársela, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los dos apellidos, empleo ó clase de aquél, el punto y fecha de su expedición, la firma del Jefe de dicho buque, Cuerpo ó Dependencia y media firma del Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte ó Comandante general de los Apostaderos ó Escuadra y sello del Estado Mayor, y en el reverso llevará impresas las instrucciones para el uso de este documento que después se detallan con el número 3, y debajo la firma del interesado. Para el personal del Ministerio de Marina la autorizará el Almirante Jefe de Estado Mayor Central. En el caso de que el interesado tenga la consideración de Oficial para viajar, deberá haberse constar esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad, á continuación del empleo, á los efectos del artículo 10 de esta Real orden. Toda Tarjeta militar de identidad á la que falte cualquiera de dichos requisitos ó tenga alguna enmienda ó raspadura, será nula.

Art. 15. La Tarjeta militar de identidad se confeccionará y numerará en el Depósito de la Guerra, que la facilitará al Estado Mayor Central de la Armada, rigiendo para este documento reglas semejantes á las que para la Cartera militar de identidad se expresan en la Real orden de 22 de Diciembre de 1911 (*Colección Legislativa* número 382), aclaratoria del artículo 6.º de la Real orden de 14 de

Diciembre de 1911 (*C. L.* núm. 369). El interesado facilitará el retrato para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar á presencia del Jefe de su buque, Cuerpo ó Dependencia; entendiéndose como tal Jefe para los individuos sueltos y para los de marinería y tropa licenciados que posean la cruz de San Fernando, el Gobernador militar correspondiente al punto de su residencia, cuando no hubiera Autoridades de Marina.

Art. 16. El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años á partir de la fecha de su expedición; al terminar este plazo, ó en caso de deterioro notable que la inutilice, sepondrá con el mismo número ó iguales formalidades que se emplean para la Cartera militar de identidad, inutilizándose la anterior en el buque, Cuerpo ó Dependencia.

Art. 17. La Tarjeta militar de identidad y su número, se anularán definitivamente por extravío ó cuando el propietario pierda el derecho á usarla.

En el primer caso, dará conocimiento el interesado á su Jefe, con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo, se la presentará para su anulación; de todo lo cual dará cuenta dicho Jefe á la Autoridad competente, á la que participará también si han dejado de presentarse alguna Tarjeta que deba anularse.

Art. 18. El Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, al remitir á este Ministerio las relaciones mensuales de Carteras militares de identidad á que se refiere el artículo 13 de la Real orden de 14 de Diciembre de 1911, incluirán también relación nominal de las Tarjetas militares entregadas por primera vez ó anuladas en la jurisdicción de su mando durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones; las cuales relaciones se ajustarán á los mismos formularios y contendrán iguales datos que aquéllas.

Art. 19. Por el Estado Mayor Central se remitirán mensualmente á las Compañías de transportes convenidas para este efecto, una relación nominal expresiva de todas las Tarjetas entregadas por primera vez, y otra numérica de las anuladas y extraviadas.

Art. 20. Desde el día 1.º de Diciembre próximo se podrá usar la Autorización militar para pasaje de marinería y tropa, y la Tarjeta militar de identidad, no entregándose desde la fecha de esta Real orden la Cartera militar de identidad más que al personal que determina el artículo 5.º del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 11 de Abril de 1917, hecho extensivo á Marina por Real decreto de 30 de Agosto del mismo año, con las necesarias aclaraciones señaladas para el personal de la Armada en el articulo de la presente Real orden.

A partir del 1.º de Enero de 1919, quedarán suprimidos los pasaportes como documento ferroviario para viajar por las líneas convenidas á este efecto, siempre que el importe del pasaje se les satisfaga en taquilla y no se utilicen, por tanto, para este abono, las listas de embarque empleadas en los pasajes que son por cuenta del Estado, con lo cual también se considerará ampliado el artículo 21 de la repetida Real orden de 14 de Diciembre de 1911.

MARINA DE GUERRA ESPAÑOLA
Número 1.

Este documento es personal é intrans-

ferible; reemplaza al pasaporte para los viajes que no sean por cuenta del Estado, en las líneas de las empresas convenidas al efecto, y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares á adquirir un billete á cambio de cada uno de sus talones para efectuar, por las indicadas líneas, viajes á pagar en taquilla al precio de dos y cuarto céntimos de peseta, en segundos clase, y de uno y tres cuartos, en tercera, por kilómetro, recargados en un 10 por 100 el impuesto de transportes, más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de 10 pesetas.

Para poder hacer uso de la Autorización militar, es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola excepción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

La Autorización militar debe ir firmada por el interesado, y si no supiese firmar lo hará constar así bajo su firma el Oficial que se la entregue.

Toda Autorización á la que falte este requisito, ó con enmienda ó raspadura, será nula.

Los talones irán unidos á la Autorización militar hasta que los corte el expendedor de billetes; será nula si aparecen éstos separados de aquélla antes de presentarla en el despacho de billetes correspondiente.

La Autorización militar complementaria (cuando sean necesarias dos Autorizaciones, por precisar los viajes por la licencia más de cuatro talones) no será válida si no va acompañada de la complementaria.

Los poseedores de la Autorización militar se presentarán en la taquilla treinta minutos, por lo menos, antes de la salida del tren, en las capitales de provincia ó empalme, y veinte en las demás, y entregarán su Autorización militar al expendedor, quien arrancará el cupón que corresponda, devolviéndola á su titular con el billete al precio de convenio. Este será siempre de tercera clase para los Maestros, Cabos, marineros y soldados de Infantería de Marina y sus asimilados. Los Suboficiales, el personal de todos los Cuerpos subalternos de la Armada con categoría superior á Maestro á que se refiere el artículo 1.º, Brigadas y Sargentos de Infantería de Marina y sus asimilados, podrán obtenerlo de tercera ó de segunda clase al precio indicado. El personal que disfrute consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondiente, podrá obtener billete de segunda clase ó de primera, según desee, al precio que rige para la Cartera militar de identidad. Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrán derecho á billete de segunda clase al precio convenido. Si desean mejorar de clase lo solicitarán en la taquilla ó en ruta, y si hay sienta disponible se les concederá, pagando la diferencia en la forma siguiente: Los Maestros, Cabos ó individuos de marinería y tropa, la diferencia entre el precio de convenio de tercera clase, ó sea lo pagado por el billete, y el ordinario de tarifa general de la clase que solicite; los Suboficiales, personal de los Cuerpos subalternos de la Armada con categoría superior á Maestro, Brigadas y Sargentos de Infantería de Marina y sus asimilados, de tercera á segunda al precio de convenio, y de segunda á primera la diferencia entre dicho precio de convenio y el ordinario, y los que tengan conside-

ración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda á primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad.

Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta de identidad y en la Autorización militar, al pasar de segunda á primera clase pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Autorización. Sin este requisito se considerarán nulos uno y otra, imponiéndose á su portador en ambos casos igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete, es decir, se le cobrará según el artículo 95 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles el doble importe del billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al interventor del tren ó al Jefe de la estación más próxima del extravío del billete ó de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario, y podrá exigir dicho interventor la identificación del interesado ante las Autoridades más próximas, quedando sin efecto dicha Autorización ó el billete y dando cuenta de

ello la Compañía al Jefe del buque, Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado.

También se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 95, cobrándose el doble importe del billete ordinario:

1.º Cuando el interesado presente la Autorización sin haber obtenido previamente billete de la expendedoría á cambio del talón correspondiente.

2.º Si no viste uniforme en todo el viaje, á excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad.

3.º Si no identifica su persona, haciendo una firma igual á la que estampó en la Autorización al pedírselo así el revisor del tren.

Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar, deberá contestar á las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor ó revisor del tren para conseguir en lo posible su identificación.

En caso de extravío de la Autorización militar, el interesado lo participará en seguida á su Jefe inmediato, si aun no ha emprendido la marcha, ó á la Autoridad militar ó al Alcalde del punto adonde marche ó donde se encuentre.

(Firma del interesado.)

Estado número 2.

CLASES	ASIMILACIÓN para viajar.	OBSERVACIONES
Auxiliares de Almacenes.....	Sargentos....	Estas asimilaciones se les asigna únicamente para los efectos de viaje.
Maestros y Delineadores de Artillería, Ingenieros y Armamentos.....	Oficial.....	
Porteros de Comisarias, Ordenaciones y demás oficinas de la Marina.....	Sargentos.....	
Porteros del Ministerio.....	Brigadas.....	
Mozos del Ministerio.....	Cabos.....	
Restaurador del Museo Naval.....	Oficial.....	
Escribientes temporeros de la Armada.....	Sargentos.....	
Delineadores y grabadores de Hidrografía.....	Oficial.....	
Ayudantes Delineadores de Hidrografía y Escribientes Delineadores.....	Brigadas.....	
Profesores civiles de las Academias de la Armada.....	Oficial.....	
Artista relojero del Observatorio.....	Idem.....	
Auxiliar Artista Instrumentista del Observatorio.....	Idem.....	

Número 3.

La Tarjeta militar de identidad es personal é intransferible y no será válida con enmiendas, raspaduras ó falta de algún requisito. El retrato será facilitado por el interesado para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar á presencia del Jefe de su Cuerpo ó Dependencia. Los poseedores de este documento lo exhibirán unido á la Autorización militar para pasaje de tropa, lo mismo al sacar el billete que al presentar aquélla en marcha al revisor del tren. Sin este requisito se considerará nula la Autorización militar y también el billete expedido, si la Tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha. El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años á partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, ó en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número, entregando la anterior al Jefe de su Cuerpo ó Dependencia para su inutilización. La Tarjeta militar de identidad y su número se anularán definitivamente por extravío ó cuando el propietario pierda el derecho á usarla. En el primer

caso dará conocimiento el interesado á su Jefe, con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo se la presentará para su anulación. La Tarjeta militar de identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga á la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

La presentación de la Tarjeta militar de identidad en las dependencias creadas por Real orden de este Ministerio, será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES
Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por con-

curso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guipúzcoa la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á

este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de

de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1918.

(Continuación.)

44.012.—La canción del olvido. Zarzuela en un acto dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa. Música del maestro D. José Serrano. Letra por D. Federico Romero de Sarachaga y D. Guillermo Fernández Shaw é Iturralde.

Madrid, Est. Tip. Jaime Ratés. 1918—8.º con 63 págs. (27.501.)

44.013.—Tierras llanas.—La ansotana. Jota, por D. Modesto y D. Vicente Romero Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas (27.502.)

44.014.—Las pascuas.—Yo soy.—Vega de... nuevo... (27.503.)

- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 hojas. (28.503.)
- 44.015.—A cierto Rey... (historieta).—Que te perdona... I, por D. Modesto y don Vicente Romero Martínez, la letra y la música.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.504.)
- 44.016.—La alegre manola. Pasacalle.—Soy serrana. Canción.—De la isla (pregón). Canciones originales, por D. Bernardino Bautista Monterde.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (27.505.)
- 44.017.—La niña indiscreta, cuolet; En vísperas de boda, cuplet; Ategría, canción; canciones originales, por D. Bernardino Bautista Monterde.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (27.506.)
- 44.018.—Milagros del amor, zarzuela en un acto; letra de D. Elías Cerdá; música, por D. Luis Foglietti Alberola y D. Enrique Brú Albiñana.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (27. 07.)
- 44.019.—Las mujeres mandan ó contra pereza diligencia, sainete en dos actos, divididos en seis cuadros, original de D. Pedro Pérez Fernández y D. Fernando Luque; música, por D. Eduardo Fuentes Vejo.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 páginas. (27.508.)
- 44.020.—La canción del trabajo, zarzuela en un acto; letra de D. Antonio Hlanes y D. J. García Rufino; música, por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 páginas. (27.509.)
- 44.021.—Flor del campo, zarzuela en un acto; letra de D. J. García Rufino y D. Ricardo Filoza; música, por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (27.510.)
- 44.022.—Un patio del Albaicín, zarzuela en un acto; letra de D. Luis Guarnieiro y D. Venancio Herrero; música, por D. Francisco Alonso López.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (27.511.)
- 44.023.—Albi-Melen, obra de pascuas en dos actos, divididos en cuatro cuadros, original, por D. Pedro Muñoz Seca y don Pedro Pérez Fernández; música, por don Rafael Calleja Gómez.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 36 hojas. (27.512.)
- 44.024.—El amor libre, zarzuela en un acto; letra por D. Manuel Fernández de La Puente; música, por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 41 hojas. (27.513.)
- 44.025.—Guillermo Tell, zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros; letra de D. José María y D. Fernando Pontes y D. Pedro Baños; música, por D. Ignacio Fernández de la Peña, D. José Serrano y Simeón y D. Enrique Brú Albiñana.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (27.514.)
- 44.026.—El anillo del Rajá, zarzuela en un acto; letra de D. Amador Gil de Montes; música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (27.515.)
- 44.027.—Plegaria á la Virgen de la Roca, para voz de tenor, poesía del Almirante Marqués de Pílares; música por D. Manuel Costa Dequidt.
- Madrid. Lit. Abad. 1917.—Fol. con 10 págs. y port. (27.516.)
- 44.028.—Plegaria de los pescadores por sus hijos á la Virgen de la Misericordia de Savona, para coro y solo con acompañamiento de piano ó harmonium; letra del Almirante Marqués de Pílares; música por D. Manuel Costa Dequidt.
- Barcelona. Lit. Santamaría. 1917.—Fol. con 6 págs. y port. (27.517.)
- 44.029.—A orillas del Genil, serenata andaluza para mandolina española ó bandurria con acompañamiento de piano, por D. Manuel Costa Dequidt.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (27.518.)
- 44.030.—Crepúsculo, vals boston; Primavera vals boston; Poema de amor, vals boston, por D. Manuel Costa Dequidt.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4, 5 y 6 págs., respectivamente. (27.519.)
- 44.031.—Marucha, gavota, romanza sin palabras para piano Aurora, barcarola para violín y piano, por D. Manuel Costa Dequidt.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 394 y 6 págs., respectivamente (27.520.)
- 44.032.—La cooperación en el movimiento de las ciudades jardines, por C. Montoliú (D. Cipriano Montoliú y Togados).
- Barcelona. Tip. La Académica. Sin a. (1913).—4.º con 39 págs. (9.333.)
- 44.033.—Instituciones de cultura social. Conferencias donadas al Institut Obrer Catalá, por D. Cipriano Montoliú y Togados.
- Barcelona. Tip. L'Avenc. 1903.—8.º con viii-196 págs. y 2 de ind. y errats. (9.334.)
- 44.034.—La tragedia de Macbeth, por Guillermo Shakespeare. Traducción, amb próleg i notes de Cebriá Montoliú (D. Cipriano Montoliú y Togados).
- Barcelona. Tip. L'Avenc. 1908.—8.º con xliii-179 págs. y una de errat. (9.335.)
- 44.035.—Naturá, Aplech d'estudis y descripcions de sas bellasas d'entre las obras de John Ruskin; traduhits del inglés y ordenats, per Cebriá Montoliú (don Cipriano Montoliú y Togados).
- Barcelona. Fidel Giró, imp. 1903.—8.º con xxxii-246 págs. y una de erratas. (9.336.)
- 44.036.—John Ruskin. Fragments traduits de l'inglés amb un assaig introductor, per Cebriá Montoliú (D. Cipriano Montoliú y Togados).
- Barcelona. Tip. L'Avenc. 1901.—8.º con 201 págs. y una de ind. (9.337.)
- 44.037.—Pasión gitana, tango; Serenata valenciana, canción; Cantata valenciana, canción, por Biorito, seud. de D. Toribio Torrens Rourell y D. Victor Gabiron de Sarabia, la letra, y D. Juan Suñé Masía, la música.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra (9.344.)
- 44.038.—La patinadora, cuplet; Madrid, marcha, canción española; Tumilet, cuplets, por D. Juan Suñé Masía, la letra y la música.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 8 págs. de música y 6 de letra. (9.345.)
- 44.039.—Don Pánfilo ó El Diputado por Valcuerno, comedia humorística en tres actos; Maestro Tararira, comedia humorística en dos actos; La señá Meancia, comedia en un acto; El Ministro, comedia satírico-festiva en tres actos y cuatro cuadros, por Aracne, seud. de D. Ramón Ranyer López.
- Bellpuig. Imp. de R. Saladríguez. 1916. 8.º con 35 págs. la primera comedia; 23, la segunda; 18, la tercera, y 38 la cuarta. (9.348.)
- 44.040.—Don Juan de Austria, drama en cinco actos, por Aracne, seud. de don Ramón Ranyer López.
- Bellpuig. Tip. de Ramón Saladríguez. 1917.—8.º con 43 págs. (9.349.)
- 44.041.—¡Dichosos sombreros!, comedia en tres actos escrita en prosa, por D. Salvador Suñer Ferrás.
- Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 89 págs. (9.350.)
- 44.042.—María Antonieta, gavota; The Spring (Two Steep); Zoraida, danza, por D. Agustín Oriol Botet.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (9.351.)
- 44.043.—Florayme, vals Boston; Ariadna, mazurka; Los Tziganis, schotis de cuerda, por D. Agustín Oriol Botet.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (9.352.)
- 44.044.—Palabra de Rey, opereta en un acto y tres cuadros, original; música de Clifton Worsley, letra por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Madrid R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 41 págs. (9.353.)
- 44.045.—¡Anda, la osal! Humorada en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro D. Agustín Gimeno. Letra por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Melilla. Tip. «El Telegrama del Rifo. 1911.—8.º con 45 págs. (9.354.)
- 44.046.—El éxito. Comedia en un acto y en prosa, original, por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Barcelona. Antonio López, imp. 1913.—8.º con 54 págs. (9.355.)
- 44.047.—Los moscones. Comedia en dos actos, escrita en prosa y verso por don Mariano Golobardas de la Torre.
- Barcelona. Antonio López, imp. Sin a. (1912).—8.º con 142 págs. (9.356.)
- 44.048.—Lo inevitable. Cuadro de costumbres en tres actos, original, por don Mariano Golobardas de la Torre.
- Melilla. Imp. «El Telegrama del Rifo. 1911.—8.º con 50 págs. (9.357.)
- 44.049.—Al margen de la vida (colección de trabajos en verso), por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Barcelona. Imp. Militar 1914.—8.º con 179 págs. y 2 de ind. (9.358.)
- 44.050.—Cubriendo las apariencias. Juguete en un acto escrito en prosa, original, por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Barcelona. Antonio López. Sin a. (1916). 8.º con 45 págs. (9.359.)
- 44.051.—Himno del Regimiento Cazadores de Tardix, 29 de Caballería, por D. Mariano Golobardas de la Torre.
- Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin a. (1911).—Fol. con 6 págs. (9.360.)
- 44.052.—Elegante (elegant), vals Boston. Festivo, schotic. La bailarina (la balladora), mazurka, por D. Eduardo Mercader Carbonell.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2, 3 y 3 págs. cada número. (9.363.)
- 44.053.—El pinxo, vals de concierto. La fama, polka de cornetín. Oriente (orient), schotis, por D. Eduardo Mercader y Carbonell.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2, 3 y 2 págs. cada número. (9.363.)
- 44.054.—Ilusión (ilusión), americana. Infantesa, americana. Simpática, americana, por D. Eduardo Mercader y Carbonell.
- Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2, 2 y 3 págs. cada número. (9.364.)
- 44.055.—Los Pósitos en su relación con el crédito agrícola. Lo que han sido. Lo que son. Lo que deben ser, por D. Pascual Prieto de Castro.
- Madrid. Imp. de la «Revista de Educación Familiar». 1913.—Un tomo de 19 por 12 cm. con 142 págs. (27.521.)
- 44.056.—Pajarillos de la vega, El gaiter-

ro de la aldea. Cambé el disco, por don Vicente Villaverde y Picaso la música, y D. Eduardo Múgica Moreno, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojs. (27.522.)

44.057.—Colección de cuplés; comprende: 1, Anuncios. 2, La futbolista. 3, Canción de invierno, por D. Eduardo Montesinos López.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 7 hojs. (27.524.)

44.058.—Colección de cuplés; comprende: 1, La mujer dínamo. 2, Canción de primavera. 3, La cajita de resortes, por D. Eduardo Montesinos López.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 9 hojs. (27.525.)

44.059.—Colección de cuplés; comprende: 1, Rosita de olor. 2, El mirlo. 3, Viva mi gracia, por D. Eduardo Montesinos López.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 7 hojs. (27.526.)

44.060.—Fantasía, pot-pourri de aires vascos para orfeón á cuatro voces, por D. Valentín de Arín y Goenaga.

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—4.º con 26 págs. y port. (27.527.)

44.061.—La sonata de Grieg, leyenda noruega en dos actos, por Edward Grieg; adaptador, D. José Serrano Simeón; compilador, D. Samuel Navarro Tatay.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 32 hojs. (27.528.)

44.062.—«El Fomento», revista de obras públicas, minas, agricultura, industria, montes y legislación; año XXXVI; números 1.679 á 1.726; 1.º de Enero á 23 de Diciembre de 1916; Directores, D. Federico Sánchez Garañana y D. Pedro Baillén Lozano.

Madrid. Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 1916.—Fol. doble con 4 págs. cada número. (27.529.)

44.063.—«El Fomento», revista de obras públicas, minas, agricultura, industria, montes y legislación; año XXXVII; números 1.727 á 1.773; 1.º de Enero á 24 de Diciembre de 1917; Directores, D. Federico Sánchez Garañana y D. Pedro Baillén Lozano.

Madrid. Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 1917.—Fol. doble con 4 págs. cada número. (27.530.)

44.064.—Missa I. Dominical, á dos, tres ó cuatro voces iguales ó desiguales y coro unisonal con acompañamiento de órgano y cuarteto de cuerda («Ad libitum»), por Luis Villaba Muñoz.

Madrid. Antonio User. 1912.—Fol. con 19 págs. (27.531.)

44.065.—Mis Madriles, cuplet, por don Ramón María de Pereda, la letra, y don Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojs. (27.532.)

44.066.—«¡Adiós, Manolilla!», cuplé; Toque á generala, cuplé, por D. Joaquín Mariño Bustos, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojs. (27.533.)

44.067.—Chulaperías, cuplé; Nenita del alma, cuplé; Ecos de mi Aragón, cuplé, por D. Agustín Bódalo Montorio, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojs. (27.534.)

44.068.—El Españolito, pasodoble; «Españita mía!», pasodoble, por D. Agustín Bódalo y Montorio.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojs. (27.535.)

44.069.—Merienda de negros, baile; El romerito, baile; El flamenquito, baile, por D. Agustín Bódalo y Montorio.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojs. (27.536.)

44.070.—La risueña, cuplet, por D. Antonio Escatilla Rodríguez, la letra, y don Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojs. (27.537.)

44.071.—La portorriqueña, La balandrista, De la tribu, canción, bulerías, por D. Manuel Mañas Jiménez, la letra, y D. Enrique Reñé Castellá, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojs. (27.538.)

44.072.—El arte de ser amada, por doña Carmen de Burgos Seguí.

Valencia. Imp. de la Casa Editorial F. Sempere y C.ª 1917.—4.º con 234 págs. y 2 de ind. (27.539.)

44.073.—La corte del cuervo blanco, fábula en cuatro jornadas y un prólogo en verso, por D. Ramón Goy de Silva, el texto; D. José Zamora, las ilustraciones y D. Martín Selma, la portada.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 127 págs. y 2 de ind. y colofón. (27.541.)

44.074.—La de los siete pecados (El libro de las danzarinas), por D. Ramón Goy de Silva, el texto, y Julio Antonio, de la ilustración.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 102 págs. (27.542.)

44.075.—El eco, drama en tres actos y en prosa, por D. Ramón Goy de Silva, el texto, y Julio Antonio, la ilustración.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 79 págs. (27.543.)

44.076.—Sin trabajo, cuadro dramático social en un acto y en prosa, original, por D. Carlos Arroyo Herrera y D. Luis Millá y Gacío.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º apais. con 63 hojs. (27.544.)

44.078.—Elementos de Historia de la Pedagogía, por D. Manuel Casas y Sánchez.

Zaragoza. Tip. de P. Carra. 1917.—8.º con 255 págs. (603.)

44.079.—Lindaraja. Mazurca para piano, por D. Enrique Romero Scholl.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 págs. (271.)

44.080.—La trisnara. Pasodoble para piano, por D. Enrique Romero Scholl.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 págs. (274.)

44.081.—Mirando al mar. Gavota para piano, por D. Enrique Romero Scholl.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 págs. (275.)

44.082.—Últimas rosas. Vals lento, por D. Enrique Romero Scholl.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 págs. (276.)

44.083.—Sevilla en broma. Fiestas de primavera. 1918.—Semana Santa. Feria de Abril. Vida y milagros de la capital y sus alrededores, por D. Agustín López Macías y D. Manuel Guesta Gutiérrez.

Sevilla. Imp. Bergali. 1918.—Un tomo de 24 por 11 cm. con 283 págs. (996.)

44.084.—Unas preguntitas. Viva la Libertad. Cordura municipal. Cuplé, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y don Fermín Butet Gomá, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 páginas de música y 5 de letra. (9.366.)

44.085.—Una tonta de caprote. El lorito delator, cuplé. El chico travieso, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y don Arcadio Roses Berdiel, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 páginas de música y 6 de letra. (9.367.)

44.086.—El tirurú. Ir por lana. El caramelo, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Arcadio Roses Berdiel, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 páginas de música y 5 de letra. (9.368.)

44.87.—Cobra buena fama... Mi novio es bandurista, pasodoble. Esto es el mundo al revés, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Juan Viladomat Masanas, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. de música y 6 de letra. (9.369.)

44.088.—Katapum, chin, chin! Couplets, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Joaquín Savall Carnicé, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 págs. de música y 2 de letra. (9.370.)

44.089.—Machicha torera. La flamenquita (pasodoble flamenco). Los macarrones (diálogo musical en un solo cuadro, cuplet á dúo), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Enrique Vilar Meseguer, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 9 págs. de música y 12 de letra. (9.379.)

44.090.—La cocotte Melier. La vaina del sable. ¡Olé, mi aviadora!, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Alfonso Jordana Carmona, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 3 de letra. (9.387.)

44.091.—Flores en la cabeza. Yo soy Anita. Ahí está la cosa, por A. Varolea,seud. de D.ª Adele Valero Alentorn, y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Ribé Baró, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 3 de letra. (9.389.)

44.092.—Los vidrios rotos (duetto). ¿Verdad que sí? El Arca de Noé, por don Copérnico Oliver Caulas, la letra, y don Teopisto Avellá Plácido, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 3 de letra. (9.392.)

44.093.—De Triana soy (pasacalle). — ¡Toma V. tita! Tabarín, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Suñé Masá, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 3 de letra. (9.409.)

44.094.—El olé nuevo (baile español). Caracoles nuevos (baile). Penenaras nuevas, por D. Vicente Pastallé Comellas y D. Copérnico Oliver Caulas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. (9.412.)

44.095.—Solesares granadinas nuevas (baile). Malagueña nueva (baile). Bolero liso nuevo (baile español), por D. Vicente Pastallé Comellas y D. Copérnico Oliver Caulas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. (9.413.)

44.096.—A San Antonio de la Florida. Pasodoble madrileño. El Galán de la calleja. La niña de los claveles, por don Juan Eugenio Morant, la letra, y D. Copérnico Oliver Caulas, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 4 de letra. (9.414.)

44.097.—Cristina. Drama en un acto y en prosa, original, por D. Ramón Sarmiento y Recuenta.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 33 hojs. (9.419.)

44.098.—Jorge el cohetero. Drama en seis actos, original, por D. Gonzalo Jover Hernández.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 99 hojs. (9.420.)

44.099.—La mala hembra. Drama en 6 actos en prosa, original, por D. Gonzalo Jover Hernández.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 136 hojs. (9.421.)

(Continuad.)